

Informe público sobre alocución Presidencial realizada el 18 de octubre de 2026

Mediante sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025¹, notificada el 9 de octubre de ese año, y confirmada mediante fallo de 16 de febrero de 2026², el Consejo de Estado amparó el derecho fundamental a la información de varios ciudadanos e impartió una serie de órdenes a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Dentro de estas órdenes, que tienen como finalidad la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativa, se estableció la realización de controles previos, concomitantes y posteriores a las alocuciones presidenciales.

Posteriormente la CRC, actuando en cumplimiento del ordinal octavo de la decisión del Consejo de Estado³, expidió la Resolución 8091 de 2025 en la cual se adicionó la Sección 5 al Capítulo 1 'Pluralismo informativo' del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Esta sección fue denominada 'Alocuciones presidenciales'.

Conforme a esta adición, el artículo 15.1.5.15 de la Resolución 5050 afirma que:

«(L)a Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá rendir informe público en un medio de fácil acceso para la ciudadanía, dentro de los dos (2) días siguientes a la realización de cada alocución presidencial. En el informe evaluará si el desarrollo de la alocución se adecuó a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad en garantía del pluralismo informativo».

Considerando que el 18 de octubre de 2026 el Presidente de la República realizó una alocución, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC publica este informe cuya finalidad es, según la citada sentencia del Consejo de Estado, examinar «luego de la realización de una alocución presidencial, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios de excepcionalidad y urgencia, así como con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1172 de 2001, de cara a lo que anunciaron previamente que iban a abordar y lo que efectivamente abordaron».

¹ Expediente radicado 1001-03-15-000-2025-01828-00. M.P. Alberto Montaña Plata.

² Expediente radicado 11001-03-15-000-2025-01828-02 M.P. Adriana Polidura Castillo.

³ Conforme a lo resuelto en el ordinal sexto, la sentencia también ordena al Presidente de la República y a la Presidencia de la República que, las alocuciones deben atender los siguientes criterios: «1) [L]a alocución debe responder a una **justificación o razón suficiente**, lo que implica que la solicitud debe corresponder a **circunstancias urgentes**. 2) **La alocución presidencial no puede ser recurrente**, por ejemplo, en el mismo intervalo semanal. 3) **La alocución debe ser limitada temática y temporalmente**. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe ser detallada temáticamente y no con una referencia genérica al asunto a tratar. En lo temporal, la solicitud ante la CRC debe indicar la hora de inicio y de terminación de la alocución presidencial que, en todo caso, no podrá corresponder a un período irrazonable o notoriamente excesivo.»



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCCOL



@CRCCol

1. Descripción de la solicitud de alocución y análisis realizado para aprobarla

1.1. El Artículo 15.1.5.9 adicionado a la Resolución CRC 5050 de 2016, mediante Resolución CRC 8091 de 2025, indica el procedimiento que se debe agotar para realizar una alocución:

«El Presidente de la República o la Presidencia de la República presentarán solicitud motivada ante la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones a efectos de realizar una alocución presidencial. La solicitud debe allegarse antes de la transmisión, con una antelación mínima de seis (6) horas a la hora presupuestada para el inicio de la alocución. La no radicación dentro del plazo establecido anteriormente no genera de plano el rechazo de la solicitud, para lo cual la Comisión analizará la justificación que se presente.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones informará a los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida públicos o privados, nacionales, regionales o locales, incluido el Canal Institucional sobre la solicitud presentada por Presidente de la República o la Presidencia de la República, una vez la reciba. Recibida la solicitud inicial, con el lleno de los requisitos establecidos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones verificará su cumplimiento y en caso de que lo considere necesario podrá requerir aclaración o complementación sobre los puntos que considere. La remisión del escrito que atienda dicha solicitud deberá realizarse en el lapso de una (1) hora siguiente a su recibo. En caso de no allegar la aclaración o complementación, se decidirá con la información aportada en la petición inicial.

La Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones informará su decisión al Presidente de la República o a la Presidencia de la República. En caso de que determine que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, informará a los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida públicos o privados, nacionales, regionales o locales, incluido el Canal Institucional, con por lo menos 45 minutos de anterioridad, anunciándoles la hora de inicio de la alocución. El mismo plazo aplicará al Presidente de la República, para que disponga de lo necesario. Si la solicitud no cumple con los requisitos definidos, podrá ser rechazada por parte de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales».

1.2. El 17 de octubre de 2026 a la 8:46 p.m., la CRC recibió bajo el radicado CRC número 2026824812, una solicitud de alocución por parte de la Presidencia de la República la cual tenía por objeto comunicar «las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y las acciones institucionales encaminadas a garantizar la defensa de la soberanía nacional y los derechos soberanos de Colombia en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina».

1.3. En desarrollo del análisis efectuado por la CRC y con el fin de contar con mayores elementos de juicio para verificar el cumplimiento de los criterios previstos en la regulación, el 18 de octubre de 2026 a las 8:23 a.m., la entidad respondió a Presidencia en los siguientes términos «si bien en la solicitud se indica que la defensa de la soberanía nacional

y los derechos soberanos de Colombia en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina constituye un asunto urgente y de especial trascendencia, se solicita precisar y detallar:

- ¿Cuáles son los hechos concretos, recientes o sobrevinientes que afectan la soberanía y que configuran la urgencia de la intervención presidencial en este momento específico? Describir el impacto o afectación que puede causar en la población y/o los bienes jurídicos comprometidos.
- Describir la situación imprevisible o el cambio que se dio actualmente respecto de circunstancias conocidas al respecto.
- ¿Cuáles son las circunstancias excepcionales, distintas a la gestión ordinaria o a la transparencia institucional, que motivan la necesidad de la alocución?
- Explicar si la información que brindará el Presidente de la República corresponde o no a un informe de gestión frente al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y si dicha información ha sido o no difundida por otros medios.
- (...) las razones por las cuales las circunstancias invocadas ameritan el uso de la figura excepcional de la alocución presidencial, en atención a que esta no es un instrumento de utilización recurrente para la divulgación de asuntos que puedan ser comunicados a través de otros medios».

1.4. Una vez se analizaron los términos contenidos en la petición inicial y las aclaraciones complementarias enviadas por Presidencia el 18 de octubre a las 10:41 am, recibidas bajo el radicado CRC número 2026824824, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC concluyó que «se cumple con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, confirmada el 16 de febrero de 2026, la Corte Constitucional y la Resolución CRC 8091 de 2025».

1.5. En consecuencia, la transmisión de la alocución presidencial solicitada para el 18 de octubre de 2026 «se autoriza a partir de las 8:00 p.m. por un término máximo de veinte (20) minutos».

Tabla 1. Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público y excepcionalidad (artículo 15.1.5.4 de la	JUSTIFICACIÓN DE PRESIDENCIA:

Resolución CRC 5050 de 2016)	<p>La Presidencia de la República solicita la emisión de una alocución presidencial con el objetivo de informar «las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y las acciones institucionales encaminadas a garantizar la defensa de la soberanía nacional y los derechos soberanos de Colombia en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina».</p> <p>Adicionalmente, justifica el cumplimiento de estos criterios en la defensa de la soberanía nacional, integridad territorial y los derechos en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina los cuales aseguran constituyen un asunto urgente y de especial trascendencia para el Estado colombiano, por su relación directa con la preservación de los intereses nacionales, que compromete la seguridad nacional.</p> <p>Precisa que, de la reciente visita a este archipiélago, el Presidente identificó situaciones que revisten especial relevancia y atención urgente «por sus implicaciones para el ejercicio efectivo de las competencias del Estado colombiano, la integridad territorial y la protección de los intereses soberanos (...)», además, «por tratarse de funciones constitucionales a cargo del Señor Presidente, se considera que la descripción de dichas situaciones se realice de manera directa por el Primer Mandatario a los ciudadanos, y no a través del presente documento».</p> <p>Adicionalmente, indica que, el objetivo principal de esta alocución es comunicar «una determinación presidencial específica, de naturaleza normativa e institucional, cuya connotación no es solo a nivel nacional sino internacional, y se encuentra relacionada directamente con la defensa de la soberanía nacional. Por su alcance y relevancia, se considera necesario que el Presidente de la República explique personalmente su fundamento y propósito, sin anticipar el contenido sustantivo del anuncio previsto.»</p> <p>Por último, fundamenta la misma en la trascendencia nacional e internacional del asunto, su «importancia conlleva a que el Presidente entregue esta información de manera clara, precisa y directa a los ciudadanos y que su mensaje llegue a cada rincón del territorio nacional, para lo cual los canales de televisión constituyen el medio más eficaz y expedito».</p> <p>Consideraciones de la Sesión: CUMPLE</p> <p>Observa esta Sesión que, en atención a lo expresado por la Presidencia de la República, se justifica la necesidad de informar a la ciudadanía sobre situaciones o circunstancias evidenciadas</p>
-------------------------------------	--

	<p>en la visita que realizó el Presidente de la República al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con relación a afectaciones sobre la soberanía nacional y el orden público, lo cual, corresponde a un asunto que reviste excepcionalidad y es de interés general para los colombianos.</p> <p>Asimismo, es entendible para esta Sesión que, por la naturaleza del tema invocado, conforme al escrito de aclaración de la solicitud remitida el día de hoy, el mismo es de alta relevancia y su contenido de carácter reservado por tratarse de información sensible relacionada con la defensa y seguridad nacional, información que según se indica será transmitida de manera directa por el Presidente de la República.</p> <p>Además de lo anterior, se tiene que lo descrito en la solicitud allegada a esta Comisión, guarda estrecha relación con las funciones constitucionales en cabeza del Presidente de la República.</p> <p>Por tanto, esta Sesión concluye, a la luz de lo descrito en la solicitud de Presidencia, que se acredita el cumplimiento del criterio evaluado, lo que justifica la transmisión de la alocución presidencial y por ende la interrupción ordinaria de la programación de televisión con el fin de que el Presidente de la República se dirija al país.</p>
Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	<p>CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE</p> <p>De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, aunque la última alocución presidencial se realizó el 12 de octubre de 2026, es decir en el intervalo de esta semana, «la presente solicitud responde a un objeto temático específico y delimitado: la defensa de la soberanía nacional, la integridad territorial y los derechos soberanos de Colombia en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina», por lo que, conforme a la justificación dada en la solicitud inicialmente enviada y su aclaración, el tema a tratar reviste relevancia y urgencia originada en la situaciones evidenciadas de forma sobrevenida en la visita que realizó el Presidente de la República en el transcurso de esta semana.</p> <p>Por lo que, esta Sesión considera que el tema a tratar en esta alocución cumple con los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad.</p>

Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	<p>EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE</p> <p>Observa esta Sesión que la solicitud elevada por la Presidencia identifica de manera expresa y concreta el tema que será desarrollado durante la intervención presidencial, señalando que esta versará exclusivamente en la defensa de la soberanía nacional y de los derechos soberanos de Colombia en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la solicitud delimita adecuadamente el contenido temático de la intervención, permitiendo identificar con claridad el objeto de comunicación, razón por la cual se encuentra acreditado el cumplimiento del criterio.</p>
Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	<p>CRITERIO TEMPORAL: CUMPLE</p> <p>La solicitud recibida describe una duración de veinte (20) minutos.</p> <p>Al respecto se tiene que, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7 establece:</p> <p>«Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. Su duración no podrá exceder 30 minutos, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.»</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta el tiempo solicitado, el cual cumple con lo dispuesto en la regulación, al no exceder el límite establecido, esta Comisión autoriza la alocución presidencial por una duración máxima de veinte (20) minutos, en los términos previstos por la regulación y en atención a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad acreditados en la presente solicitud.</p>

2. Control Posterior - Valoración de los criterios respecto de la alocución del 27 de septiembre de 2026



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278

Es de reiterar que mediante el control posterior se pretende que la CRC examine, una vez realizada la alocución, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios jurisprudenciales que rigen para dicha figura. En la siguiente tabla, la CRC analiza si la alocución en mención cumplió con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, los establecidos en la sentencia C-1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025:

Tabla No. 2. Revisión de los criterios de urgencia y excepcionalidad, así como lo establecido en la Sentencia C – 1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025

Criterio	Análisis de la alocución
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La alocución fue realizada por el Presidente de la República en persona.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	<p>El Presidente inició la alocución desde un buque de la Armada Nacional en aguas colombianas frente al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Señaló que Colombia debe asumirse como un país marítimo y sostuvo que el archipiélago ocupará un lugar prioritario dentro de la política de su gobierno. Afirmó que estas islas no deben ser vistas únicamente como un destino turístico, sino como un territorio estratégico cuya posición será aprovechada mediante una mayor presencia institucional y actividad económica.</p> <p>Luego se refirió a la soberanía colombiana sobre el archipiélago y sus espacios marítimos. Indicó que Colombia ejerce soberanía plena sobre San Andrés, Providencia, Santa Catalina y las demás islas del archipiélago, fundamentando esa posición en la Constitución, el Tratado de 1928 y las decisiones de la Corte Internacional de Justicia. Sostuvo que no existe territorio en disputa, que cada isla genera sus correspondientes espacios marítimos y que ninguna actividad de pesca, exploración o investigación puede realizarse sin autorización del Estado colombiano. Manifestó que Colombia buscará acuerdos bilaterales cuando corresponda, pero que no cederá territorio ni abandonará a los pescadores del archipiélago. También afirmó que la Armada Nacional hará respetar la soberanía y advirtió que el gobierno actuará con firmeza frente a la piratería marítima y a quienes afecten a los pescadores colombianos.</p> <p>Posteriormente indicó que su gobierno saldará una deuda histórica relacionada con la delimitación de las líneas de base del archipiélago. Recordó que una Ley de 1978 ordenó realizar esa delimitación y</p>

	<p>señaló que la tarea permaneció pendiente durante décadas. Anunció que el 30 de noviembre expedirá un decreto mediante el cual se establecerán oficialmente las líneas de base del archipiélago y se incorporarán a la cartografía náutica oficial del país. Explicó que esta medida busca precisar y publicar las coordenadas correspondientes al territorio arrecifal colombiano y anunció además una política de defensa integral del territorio para fortalecer la presencia de la Fuerza Pública en las zonas insulares y marítimas del país.</p> <p>A continuación, sostuvo que la soberanía no debe limitarse a declaraciones formales sino reflejarse en presencia estatal, actividad económica y capacidad de control. En ese contexto anunció que San Andrés será convertido en un centro marítimo y logístico del Caribe.</p> <p>Explicó que el gobierno impulsará medidas para fortalecer el registro de embarcaciones bajo bandera colombiana, agilizar la reglamentación del Registro Único Colombiano de Naves y crear procedimientos especiales para embarcaciones de recreo con puerto de registro en San Andrés. Señaló que estas medidas buscan aumentar la actividad portuaria, el mantenimiento naval, el turismo náutico, el empleo y la presencia económica de Colombia en la región.</p> <p>Después afirmó que el gobierno promoverá la formación de personal vinculado a actividades marítimas y fortalecerá las oportunidades económicas asociadas al mar. Mencionó nuevas conexiones marítimas con el Caribe, mejoras en la infraestructura portuaria, apoyo a la pesca artesanal y fortalecimiento de la marina mercante nacional. Indicó que la comunidad raizal participará directamente en este proceso y aseguró que las medidas se implementarán protegiendo el medio ambiente y la Reserva de Biósfera Seaflower. También manifestó que los pescadores raizales tendrán prioridad en determinados bancos tradicionales de pesca y que se reforzarán los controles contra la pesca ilegal. Finalmente reiteró la importancia de mantener el orden y la seguridad en las islas mediante la acción de la Fuerza Pública.</p> <p>En la parte final de la alocución se refirió al Caribe occidental y a la relación de Colombia con los demás países de la región. Señaló que San Andrés ocupará un papel central en una agenda regional orientada a fortalecer la seguridad marítima, las operaciones de búsqueda y rescate, la protección de arrecifes y la cooperación contra el crimen. Indicó que estas acciones se desarrollarán respetando las competencias y espacios marítimos de cada Estado y conforme al derecho del mar.</p>
--	--

	<p>Para concluir, sostuvo que durante mucho tiempo Colombia descuidó su condición marítima y afirmó que su gobierno pretende revertir esa situación mediante una mayor presencia en el Caribe y una defensa más activa de la soberanía. Mencionó varias islas y cayos del archipiélago como parte del territorio nacional, expresó que espera que sus habitantes se beneficien de las oportunidades asociadas al mar y reiteró la idea de fortalecer la vocación marítima del país. Cerró la alocución afirmando que está «firme por el mar Caribe, firme por el archipiélago y firme por la patria», y terminó con la expresión «¡Que viva Cristo Rey!».</p> <p>En consideración de la Sesión de Contenidos Audiovisuales se evidencia que el contenido de la alocución no respondió a una rendición de cuentas asociada a la transparencia y la gestión del Gobierno, sino a medidas y decisiones que guardan una estrecha relación con la defensa de la soberanía nacional derivadas de situaciones excepcionales que desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la ciudadanía en su cotidianidad verificándose el criterio de urgencia e interés público.</p>
Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	<p>La última alocución previa a la analizada tuvo lugar el 12 de octubre 2026 y fue aprobada por esta sesión como consta en la Tabla No. I de este documento.</p> <p>No obstante, esta Sesión nota que, desde el agosto de 2026, se han realizado alocuciones presidenciales cada dos semanas o incluso con intervalos de una semana: el 17 y 30 de agosto, el 13 y 27 de septiembre y el 12 y 18 de octubre. Estas alocuciones han sido realizadas los domingos o lunes festivos a la misma hora.</p> <p>Para la Sesión de Contenidos Audiovisuales la repetición de la frecuencia y periodicidad de las alocuciones debilita el cumplimiento del criterio de recurrencia.</p>
Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	<p>Las palabras del Presidente de la República se circunscribieron a las temáticas solicitadas y aprobadas.</p>
Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	<p>La alocución tuvo una duración estimada de 16 minutos la cual fue transmitida por los operadores del servicio de televisión abierta, públicos y privados y respetó el margen de tiempo aprobado.</p>

Con base en el anterior análisis, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC concluye que:

1. La alocución del 18 de octubre de 2026 fue realizada de manera personal por el Presidente de la República.
2. La alocución guardó relación con las funciones del Jefe de Estado en los términos de la sentencia C-1172 de 2001.
3. La alocución del 18 de octubre de 2026 acreditó en términos generales los criterios de urgencia y excepcionalidad.
4. La alocución cumplió criterio de limitación temática.
5. La alocución duró 16 minutos y se ajustó al tiempo aprobado.

Atentamente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



SADI CONTRERAS Fuset
Comisionado



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Juan Sebastián Salamanca

Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez

Aprobado por: Acta 227 del 20 de octubre de 2026 - Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.